

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00340 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

Frente al particular, resulta del caso precisar que las solicitudes presentadas por la entidad demandante mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021, no suspenden el término previsto para subsanar la demanda, habida cuenta que la información solicitada puede ser obtenida en la página web de la Rama Judicial y las aclaraciones referidas pueden ser efectuadas de manera posterior o concomitante a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 122 del 10 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22335d7711a52968dd0e2dc87442c57207e63ad7b186e0f28ca63dde12be9fbd**

Documento generado en 09/09/2021 06:56:14 AM